

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES Y RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE EFECTIVOS QUE REALIZAN GUARDIA EN DETERMINADOS PARTIDOS JUDICIALES COSTEROS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Desde los diferentes departamentos con competencias en la Administración de Justicia en esta Comunidad Autónoma se ha venido constatado la necesidad de ampliar el servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los órganos judiciales ubicados en las zonas costeras con un incremento poblacional en los meses de verano, entre julio y septiembre, y en algunos casos también entre los meses de octubre y diciembre, así como en aquellos otros que en este mismo período se ven afectados por llegada de personas migrantes o por determinadas circunstancias especiales. Así, desde el año 2018 hasta el año 2025, se llevó a cabo la ampliación de dicho servicio durante el período estival y para algunos partidos judiciales también en el cuarto trimestre del año.

Con el fin de garantizar a los órganos judiciales ubicados en zonas de costa una dotación suficiente con funciones de guardia, la entonces Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública consideró necesario autorizar la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de estos órganos durante el período estival, aliviando así las tareas que recaen en el número de personas funcionarias inicialmente establecido y garantizando una prestación de calidad en el servicio público de la Administración de Justicia que se da a la ciudadanía en las oficinas judiciales con funciones de guardia.

Como resultado, mediante la Resolución de la Secretaría General de Servicios Judiciales, de fecha 18/06/2026, se autorizó la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los órganos jurisdiccionales siguientes, en los meses de julio, agosto y septiembre: Almería, El Ejido, Roquetas de Mar, Vera, Barbate, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Motril, Almuñécar, Torrox y Ayamonte.

Por otra parte, mediante la Resolución de la Secretaría General de Servicios Judiciales, de fecha 23/12/2025, se autorizó inicialmente la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los siguientes juzgados costeros durante todo el año 2026: Algeciras y La Línea de la Concepción (provincia de Cádiz) y Estepona, Fuengirola, Marbella, Torremolinos y Vélez-Málaga (provincia de Málaga).

Tras consulta y participación de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia por parte de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Recursos Humanos se resolvió ampliar el servicio de guardia a la totalidad de la plantilla en los órganos, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 a los órganos de los partidos judiciales de Almería, El Ejido, Barbate, Motril y Ayamonte.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BENITO DAMIAN GALVEZ RABADAN	06/10/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Q29TRAQ3EY7SLQV2NA7YVW8N	PÁG. 1/4	



Por último, actualmente, en el vinculante presupuestario donde se halla la aplicación 121.44 existe crédito adecuado y suficiente para acometer el coste generado por el despliegue del presente plan de extensión de las guardias de los juzgados costeros durante el cuarto trimestre del ejercicio 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 501.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, establece que *“El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia. A tal efecto previa negociación con las organizaciones sindicales determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar.”*

SEGUNDO.- Asimismo, el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, establece en su artículo 44 lo siguiente:

“1. La prestación de los servicios de guardia es obligatoria. La prestación del servicio de guardia ordinaria se atenderá por funcionarios integrantes de dotación básica de la Unidad de Apoyo Directo y, en su caso, por los funcionarios de los Servicios Comunes procesales a quienes se atribuya tal cometido, y la de aquellos servicios de guardia especializados en determinadas actuaciones será atendida por un equipo de guardia integrado por el Juez, el Secretario Judicial y el personal auxiliar que se determine del correspondiente Juzgado. En esta materia, así como en el horario y jornada de trabajo, se estará a lo que se disponga por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 501 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ningún caso la existencia de turnos diferentes con horarios singulares para la prestación del servicio, justificará la falta de atención continuada a éste en los términos previstos en el presente Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 52.

2. El Magistrado o Juez Decano de cada partido judicial cuidará de que el servicio de guardia se preste de modo continuado y con sujeción a lo dispuesto en las presentes normas. A tal fin, corregirá por sí mismo las deficiencias que observe y dará cuenta a la autoridad competente de aquellas otras cuya subsanación exceda de sus facultades.

3. Igualmente, el Juez o Magistrado y el Secretario en funciones de guardia adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las prevenciones oportunas para garantizar la adecuada prestación del servicio.”

TERCERO.- Conforme al artículo 12.4.a. del Decreto 191/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Recursos Humanos, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BENITO DAMIAN GALVEZ RABADAN	06/10/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Q29TRAQ3EY7SLQV2NA7YVW8N	PÁG. 2/4	



régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables.

Enunciados los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General previa consulta y participación de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar en el **cuarto trimestre de 2026**, correspondiente a los meses de **octubre, noviembre y diciembre**, la extensión del servicio de guardia a la totalidad de la plantilla de las oficinas judiciales correspondientes a los siguientes partidos judiciales:

- Almería, El Ejido, Barbate, Motril y Ayamonte.

SEGUNDO.- La certificación de las guardias ampliadas hasta la totalidad de la plantilla que componga cada oficina se llevará a cabo por el Letrado o la Letrada de la Administración de Justicia correspondiente, que será tramitada por las correspondientes secciones de régimen económico de la cada una de las Delegaciones Territoriales competentes en atención a la provincia del partido judicial en cuestión.

De esta forma, el máximo de personal funcionario a los que se les podría certificar la guardia extendida semanal correspondiente en cada oficina será el siguiente:

Oficina	Número de personas funcionarias				Total	Tipología
	Guardia Ordinaria	Gestión	Guardia Extendida Tramit.	Aux.		
Almería (Instrucción)	4	2	4	2	8	PERMANEN
El Ejido	3	2	3	1	6	PERMANEN
Motril	4	3	4	1	8	PERMANEN
Barbate	3	2	3	2	7	DISPONIB
Ayamonte	4	2	4	1	7	PERMANEN

TERCERO.- Las guardias de este cuarto trimestre de 2026 tendrán continuidad con la finalización de las guardias del tercer trimestre estival, aprobadas por resolución de la Secretaría General de Servicios Judiciales, de fecha 18/06/2026 .

CUARTO.- Aquellas oficinas que tengan asignada guardia de disponibilidad y el personal funcionario concurra a la misma, el exceso de horario podrá ser computado bien mediante la reducción de la jornada flexible en términos anuales o bien mediante la compensación en días de trabajo de libranza cuando ello sea posible tras la acumulación de las horas en jornadas completas, pudiéndose disfrutar tales libranzas cuando el servicio lo permita dentro del año natural.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

BENITO DAMIAN GALVEZ RABADAN

06/10/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm7Q29TRAQ3EY7SLQV2NA7YVW8N

PÁG. 3/4





QUINTO.- Con respecto al personal de refuerzo que pudiera estar prestando servicios con carácter estructural en los Tribunales de Instancia, se seguirá la misma dinámica que se llevase hasta el momento en la distribución ordinaria del turno de guardias, de modo que se podrá integrar en las mismas si hasta la fecha lo hubiese venido haciendo en aquellas ordinarias, con la correspondiente certificación del o la Letrado de la Administración de Justicia correspondiente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial correspondiente en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Fdo.: Benito Damián Gálvez Rabadán

Director General de Infraestructuras Judiciales
y Recursos Humanos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	BENITO DAMIAN GALVEZ RABADAN	06/10/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Q29TRAQ3EY7SLQV2NA7YVW8N	PÁG. 4/4	